



2024022716286512411293

RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Febrero 27, 2024 16-28
Radicado 00-000293

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N°

Por medio de la cual se fija la escala de viáticos para los empleados públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que es función del Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá dirigir la acción administrativa de la Entidad con sujeción a la Constitución Política, a la Ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.
2. Que corresponde al Director de la Entidad fijar y actualizar la escala de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisión de servicios por fuera del territorio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro y fuera del país, conforme al Decreto No. 908 del 2 de junio de 2023 del Gobierno Nacional – Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Escala de viáticos. Fijar la escala de viáticos para los empleados públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que deban cumplir comisión de servicio en el interior o en el exterior del país, tomando como base de liquidación el nivel salarial del empleado, así:

Tabla No. 1: Comisiones de servicio en el interior del país.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	\$ 0	a	\$ 1.510.229	Hasta	\$ 136.975
De	\$ 1.510.230	a	\$ 2.373.180	Hasta	\$ 187.201
De	\$ 2.373.181	a	\$ 3.169.036	Hasta	\$ 227.140

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	\$ 3.169.037	a	\$ 4.019.494	Hasta	\$ 264.300
De	\$ 4.019.495	a	\$ 4.854.371	Hasta	\$ 303.499
De	\$ 4.854.372	a	\$ 7.321.125	Hasta	\$ 342.557
De	\$ 7.321.126	a	\$ 10.232.411	Hasta	\$ 416.087
De	\$ 10.232.412	a	\$ 12.149.567	Hasta	\$ 561.304
De	\$ 12.149.568	a	\$ 14.956.568	Hasta	\$ 729.685
De	\$ 14.956.569	a	\$ 18.085.358	Hasta	\$ 882.626
De	\$ 18.085.359	En adelante		Hasta	\$ 1.039.425

Fuente: Decreto No. 908 del 2 de junio de 2023 del Gobierno Nacional – Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Tabla No. 2: Comisiones de servicio en el exterior del país.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR DEL PAÍS						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTROAMÉRICA, EL CARIBE Y SURÁMERICA (EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO)	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	\$ 0	a	\$ 1.510.229	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 1.510.230	a	\$ 2.373.180	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 2.373.181	a	\$ 3.169.036	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 3.169.037	a	\$ 4.019.494	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 4.019.495	a	\$ 4.854.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 4.854.372	a	\$ 7.321.125	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 7.321.126	a	\$ 10.232.411	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 10.232.412	a	\$ 12.149.567	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 12.149.568	a	\$ 14.956.568	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 14.956.569	a	\$ 18.085.358	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$ 18.085.359	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Fuente: Decreto No. 908 del 2 de junio de 2023 del Gobierno Nacional – Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

ARTÍCULO 2. Reconocimiento de viáticos. El reconocimiento de los viáticos consagrados en el artículo primero de la presente Resolución se hará conforme a las siguientes reglas y mediante Resolución Metropolitana expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero y el Tesorero General, o sus delegados.

- a) El valor de los viáticos será autorizado según el salario básico mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.
- b) Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta el salario básico mensual del empleado comisionado.
- c) Conocimiento del 100% de los viáticos sólo procederá por día pernoctado.
- d) Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar (pasar la noche) en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del viático fijado.
- e) Cuando la comisión se cumpla en varios días, por el día de regreso sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor del viático fijado.
- f) No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional cuando otras entidades cubran los gastos de manutención y alojamiento.

En el acto administrativo de aprobación de viáticos se dejará constancia de la persona o entidad que sufragará los gastos y/o viáticos y el porcentaje de estos.

Si hay lugar a liquidación proporcional de viáticos se hará teniendo en cuenta los siguientes valores:

- Para hospedaje: cuarenta por ciento (40%).
- Para Alimentación: treinta por ciento (30%).
- Para Gastos complementarios: treinta por ciento (30%).

Cuando los gastos de manutención y alojamiento estén cubiertos en un cien por ciento (100%) por otra entidad, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, podrá evaluar y autorizar hasta un treinta por ciento (30%) del valor de los viáticos estipulados en el artículo primero para gastos complementarios.

Los viáticos estarán destinados a proporcionar al empleado manutención y alojamiento.

ARTÍCULO 3. Autorización de viáticos. El reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje será ordenado mediante Resolución Metropolitana que confiera la comisión de servicios en la cual se exprese el término de duración de esta, los lugares donde se cumplirá la comisión y el valor de los viáticos asignados.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTÍCULO 4. Actualización viáticos. La presente escala de viáticos se actualizará anualmente o cuando se considere pertinente, según las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional – Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

ARTÍCULO 5. Prohibición en viáticos. En ningún caso se reconocerán viáticos para el cumplimiento de comisión en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 6. Viáticos en el Departamento de Antioquia. Cuando la comisión se cumpla dentro del Departamento de Antioquia en municipios cuya distancia por carretera desde la ciudad de Medellín hasta el parque principal de cada municipio sea inferior a 60 kilómetros (KM), se pueden presentar dos (2) situaciones:

- Cuando el comisionado tenga que permanecer toda la jornada laboral en el lugar de la comisión, se reconocerá hasta un treinta por ciento (30%) de la tarifa de viáticos establecida en el artículo primero.
- En caso contrario; es decir, cuando el comisionado no permanezca toda la jornada no le serán reconocidos viáticos de ninguna índole.

Tabla No. 3: Distancias menores a 60 KM por carretera desde Medellín hasta los demás municipios de Antioquia 2019.

No.	MUNICIPIO	DISTANCIA ESTIMADA (KM)	No.	MUNICIPIO	DISTANCIA ESTIMADA (KM)
1	Bello	2,0	20	Rionegro	40,1
2	Envigado	5,0	21	Marinilla	40,8
3	Itagüí	5,0	22	Donmatías	40,9
4	Sabaneta	7,5	23	Sopetrán	42,3
5	La Estrella	9,5	24	San Vicente Ferrer	42,6
6	Copacabana	10,6	25	Entrerriós	42,8

No.	MUNICIPIO	DISTANCIA ESTIMADA (KM)	No.	MUNICIPIO	DISTANCIA ESTIMADA (KM)
7	Caldas	16,2	26	Santa Bárbara	45,2
8	Girardota	17,8	27	Montebello	46,2
9	Heliconia	21,6	28	El Carmen de Viboral	49,6
10	Guarne	23,1	29	Santa fe de Antioquia	51,0
11	San Jerónimo	30,3	30	Fredonia	51,2
12	Armenia	30,7	31	Titiribí	51,3
13	Angelópolis	31,9	32	Venecia	51,6
14	El Retiro	31,9	33	El Santuario	51,8
15	San Pedro de los Milagros	32,3	34	Concepción	54,6
16	Amagá	33,1	35	La Unión	54,8
17	Barbosa	33,5	36	El Peñol	55,9
18	Ebéjico	35,9	37	Belmira	56,4
19	La Ceja del tambo	40,1			

Fuente de información: Anuario estadístico de Antioquia 2019.

Página web: <https://www.antioquiadatos.gov.co/index.php/biblioteca-estadistica/anuario-estadistico-de-antioquia/>

En los demás municipios del Departamento se reconocerá hasta el cien por ciento (100%) del valor establecido en el artículo primero por día pernoctado y cincuenta por ciento (50%) por día no pernoctado.

ARTÍCULO 7. Legalización de viáticos. Para efectos de la legalización de viáticos y gastos de viaje el empleado en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su regreso de comisión, deberá entregar a la Auxiliar Administrativa de la Subdirección Administrativa y Financiera, los respectivos pasabordos (en caso de que se hayan liquidado tiquetes aéreos); así como, la certificación o cumplimiento de comisión firmado por la entidad pública o privada donde se cumplió la respectiva comisión.

Adicionalmente, cuando se trate de una comisión para asistir a cursos, seminarios, capacitaciones o similares; se deberá entregar copia del diploma o certificado de asistencia en la Oficina de Gestión Humana, y las memorias y documentos en el Centro de Documentación de la Entidad; lo anterior con copia a la Auxiliar Administrativa de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 8. No autorización de viáticos. Durante los fines de semana o días festivos no se podrán autorizar comisiones que causen viáticos salvo cuando se trate de la asistencia a



2024022716286512411293

RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Febrero 27, 2024 16:28
Radicado 00-000293

Página 6 de 6

actividades o eventos cuya realización esté programada en forma tal que exija la presencia de los asistentes durante el fin de semana o el día festivo; con el respectivo visto bueno del Subdirector General o su delegado.

ARTÍCULO 9. Excepción viáticos. Sólo podrá autorizarse la comisión con viáticos desde el día anterior cuando para cumplir la comisión se requiera la presencia del empleado en las primeras horas de la mañana siguiente.

ARTÍCULO 10. Tiquete aéreo. Los funcionarios que deban desplazarse en comisión, fuera del territorio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tendrán derecho al reconocimiento del valor del tiquete aéreo en clase económica.

ARTÍCULO 11. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Metropolitana N. 00-002370 del 18 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Director General
Firmado el 27/02/2024

JOHN FREDY TORO GONZALEZ
Subdirector General
Firmado el 26/02/2024
Aprobó
Revisó

BEATRIZ HELENA RAMIREZ GALLON
Subdirectora Administrativa Y Financiera
Firmado el 27/02/2024
Aprobó
Revisó

Proyectado por: LUZ ADRIANA GONZALEZ GOMEZ (AUXILIAR ADMINISTRATIVO)